



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO  
AGRÍCOLA DE PUERTO RICO (FIDA)**  
Subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico

## **MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS**

### **ARTÍCULO 1 - INTRODUCCIÓN**

#### **ARTÍCULO 1.1 – DENOMINACIÓN**

Este reglamento se conocerá como *Manual de Normas y Procedimientos de Análisis* del Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA).

#### **ARTÍCULO 1.2 – BASE LEGAL**

Este reglamento se promulga en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.1 del Reglamento de Normas y Procedimientos para la Concesión de Garantías e Inversiones y Auspicios.

#### **ARTÍCULO 1.3 – ALCANCE**

Este reglamento indica el procedimiento a seguir en la evaluación de los casos, ya sea para inversión de capital o la otorgación de garantías.

#### **ARTÍCULO 1.4 – DEFINICIONES**

- A. **Acreeedor autorizado** – Instituciones financieras participantes debidamente acreditados, designados que podrán procesar, cerrar y administrar préstamos garantizados por FIDA.
- B. **Comité Asesor Financiero también conocido como Comité de Asesor de Inversiones y Garantías** – El comité que considera las solicitudes de inversión

de capital y garantías y formula sus recomendaciones a la Junta de Directores del Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA).

- C. **Director Ejecutivo** – Director Ejecutivo del Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA).
- D. **FIDA** – Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico, Inc., corporación pública subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.
- E. **Garantía** – Programa mediante el cual FIDA está facultado para garantizar el pago de principal, intereses o ambos en préstamos concedidos por instituciones financieras privadas o públicas. La institución financiera debe solicitar la garantía a FIDA para poder presentar el caso al Comité Asesor Financiero.
- F. **Instituciones Financieras Participantes** – Bancos Comerciales, Asociaciones de Ahorro y Préstamos, Cooperativas de Ahorro y Crédito, y cualquier otra institución financiera debidamente autorizada a ejercer en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y reglamentadas, supervisadas y examinadas por las agencias estatales y federales pertinentes.
- G. **Inversiones** – Programa mediante el cual, el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA) está facultado para invertir en empresas privadas, en acciones comunes, preferidas y otros valores, según se define el término en la *Ley de Valores de Puerto Rico*.
- H. **Participación** – Participación en una estructura de financiamiento originada y administrada por una institución financiera.

## **ARTÍCULO 1.5 – APLICABILIDAD**

Este reglamento aplicará a los solicitantes y prestatarios, ya sean personas naturales o jurídicas y a las instituciones financieras participantes.

## **ARTÍCULO 2 – REQUISITOS**

### **ARTÍCULO 2.1 – REQUISITOS INDISPENSABLES PARA SOLICITAR**

Los requisitos para solicitar los servicios son:

- A. Endoso del Sector Agrícola correspondiente – emitido por el Sub-ordenador del Sector Agrícola, estos están adscritos a la Secretaría Auxiliar de Desarrollo Económico y Agrícola del Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

### **ARTÍCULO 2.2 – DOCUMENTACIÓN NECESARIA**

- A. El solicitante debe cumplimentar la solicitud correspondiente a la petición en FIDA.
- B. El solicitante debe someter una propuesta en donde incluya:
  - a. Descripción Proyecto
  - b. Descripción del Producto
  - c. Ubicación del Negocio
  - d. Plan de Mercadeo
  - e. Empleos que generará el proyecto
  - f. Personal asignado al proyecto
- C. El solicitante debe someter el Certificado de Agricultor Bonafide en el caso que aplique.
- D. La propuesta debe incluir los datos financieros relacionados al proyecto.
  - a. Estado de Flujo de Efectivo

- b. Estado de Ingresos y Gastos
- c. Estados Projectados (cinco años mínimos)

### **ARTÍCULO 2.3 – DOCUMENTOS DE APOYO**

- A. El solicitante debe someter a FIDA una serie de documentos de apoyo requeridos en las transacciones gubernamentales. Estos son:
  - a. Tenencia Legal Finca
  - b. Planillas de Contribuciones (últimos cinco años)
  - c. CRIM
  - d. ASUME
  - e. Certificado de Incorporación del Departamento de Estado
  - f. Certificación Negativa del Departamento de Hacienda
  - g. Resolución Corporativa (designando responsabilidades)
- B. La autorización del solicitante para que FIDA puede solicitar los reportes de crédito necesarios para la evaluación de la propuesta.

## **ARTÍCULO 3 – PROCESAMIENTO DE PROPUESTA**

### **ARTÍCULO 3.1 – PROCESO DE ANÁLISIS**

- A. La propuesta se analiza dentro de dos contextos. Estos contextos son:
  - a. Agronómico
  - b. Financiero
- B. Luego de realizado los análisis correspondientes se discute con el Director Ejecutivo de FIDA.
  - a. Recomendación Positiva – Continúa proceso.

- b. Recomendación negativa – Se devuelve al proponente para revisión.
- C. Cuando la propuesta recibe una recomendación positiva se somete al Comité Asesor Financiero.
  - a. Recomendación Positiva – Continúa proceso.
  - b. Recomendación negativa – Se devuelve al proponente para revisión.
- D. Cuando la propuesta recibe una recomendación positiva del Comité Asesor Financiero se somete a la Junta de Directores de FIDA.
  - a. Recomendación Positiva – Aprobado.
  - b. Recomendación negativa – Denegado y se devuelve al proponente.

#### **ARTÍCULO 4 – DOCUMENTACIÓN DE CIERRE**

##### **ARTÍCULO 4.1 – DOCUMENTOS PARA CIERRE**

- A. Luego de recibir la recomendación positiva o la aprobación por parte de la Junta de Directores de FIDA, el proponente pasará por los siguientes pasos.
  - a. Carta de Intención – indicando la aprobación del caso.
  - b. Términos y Condiciones
  - c. Contrato
  - d. Certificado de Acciones
  - e. Documentación Legal Pertinente
  - f. Emisión de cheque o firma de garantía

## ARTICULO 5 – ENMIENDAS

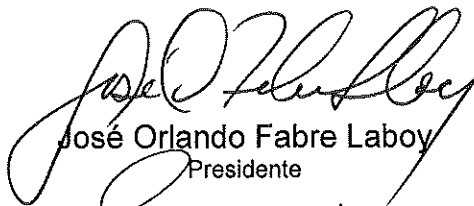
Mediante voto afirmativo de siete (7) de los (9) miembros de la Junta de Directores, la Junta de Directores podrá, de cuando en cuando, enmendar, modificar, sustituir, ampliar o revocar este reglamento.

## ARTICULO 6 – VIGENCIA

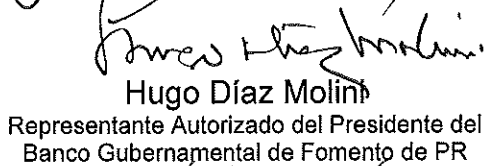
Este reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

## ARTICULO 7 – APROBACION

Este reglamento fue aprobado el 26 de febrero de 2007, en San Juan, Puerto Rico, por los miembros de la Junta de Directores del Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico, corporación pública subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.



José Orlando Fabre Laboy  
Presidente



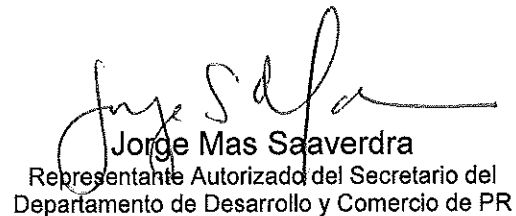
Hugo Díaz Molini  
Representante Autorizado del Presidente del  
Banco Gubernamental de Fomento de PR



Gladys González Martínez



Wilfredo Barreto Medina



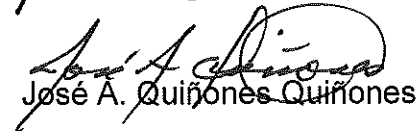
Jorge Mas Saaverdra  
Representante Autorizado del Secretario del  
Departamento de Desarrollo y Comercio de PR



Lizette Caparros  
Representante Autorizada del  
Banco de Desarrollo Económico para PR



Juan Rodríguez Rodríguez



José A. Quiñones Quiñones